



► Actas

2C

Conferencia Internacional del Trabajo - 110.ª reunión, 2022

Fecha: 30 de junio de 2022

Sesión plenaria

Informes relativos a los poderes

Índice

	Página
Presentación del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, del que la Conferencia toma nota	3
Presentación del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, del que la Conferencia toma nota y aprobación de las propuestas de la Comisión	5

Lunes, 6 de junio de 2022, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Moroni

Presentación del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, del que la Conferencia toma nota

El Presidente

Tengo el honor de declarar abierta la segunda sesión plenaria de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Cúmpenos tomar nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que figura en las [Actas núm. 2A](#).

Dicho informe contiene información detallada sobre la composición de la Conferencia y de las distintas delegaciones. Incluye, asimismo, el cálculo del *quorum* necesario para validar las votaciones que se celebren en la plenaria. Por último, en el informe se proporciona información adicional respecto de la representación de Myanmar.

Permítanme recordarles que la composición de la Mesa de la Comisión es la siguiente: Sra. Daytec (Filipinas), Presidenta; Sr. Yllanes Martínez (México), Vicepresidente empleador, y Sr. Vogt (Estados Unidos de América), Vicepresidente trabajador, sustituido por el Sr. Norddahl (Islandia).

Cedo la palabra a la Sra. Daytec, Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes, quien nos presentará el primer informe de la Comisión.

Sra. Daytec

Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes (original inglés)

Tengo el honor y el placer de presentar a la plenaria de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

Este informe —que se publica como *Actas* núm. 2A— contiene información sobre la composición de la Conferencia, así como las conclusiones de la Comisión respecto de la cuestión de la representación de Myanmar en la presente reunión de la Conferencia.

En el marco de su mandato de examinar los poderes de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes habitualmente formula comentarios sobre la composición general de la Conferencia. En este sentido, me gustaría destacar dos puntos.

En primer lugar, puede considerarse que la presencia de 177 de los 187 Estados Miembros de la OIT representa un alto nivel de participación en comparación con años anteriores y esta cifra casi alcanza el nivel sin precedentes de 178 Estados Miembros en la reunión de la Conferencia del centenario de la OIT en 2019. Por supuesto, esa fue la reunión de la Conferencia del centenario y no se ofreció la opción de participar a distancia. Por consiguiente, la Comisión lamenta que no haya aumentado la participación, a pesar del formato híbrido de la presente reunión, que permite participar a distancia y, contrariamente a las reuniones de la Conferencia totalmente presenciales, no entraña costes ni una ausencia prolongada del hogar.

En segundo lugar, tras un decenio de incremento constante de la participación de mujeres en las reuniones de la Conferencia, la proporción de mujeres en las delegaciones ha disminuido en casi el 2 por ciento este año, en comparación con 2021. Además, las mujeres siguen distribuidas de manera desigual por funciones y grupos. La Comisión destaca una vez más la importancia de alcanzar el requisito mínimo del 30 por ciento de participación femenina en todos los grupos y las delegaciones, en particular en las posiciones de liderazgo en las delegaciones, con miras a lograr la paridad de género. Esperemos que esta tendencia negativa se revierta con determinación el próximo año.

Permítanme ahora abordar la cuestión de la representación de Myanmar. En primer lugar, quisiera recordar que, dado su mandato de examinar las protestas relativas a los poderes de las delegaciones, esta comisión fue concebida como un órgano cuasijudicial. Aunque sus tres miembros proceden de cada uno de los grupos de mandantes de la Conferencia y, por tanto, aportan la perspectiva de los Gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, examinan las situaciones que se les presentan con total imparcialidad, basándose solo en la información sometida y en las normas, principios y precedentes jurídicos aplicables.

En el caso de Myanmar, la Comisión recibió, igual que el año pasado, dos grupos de poderes contradictorios: uno del Consejo de Administración Estatal, que cuenta con el apoyo de las autoridades militares que tomaron el poder en febrero de 2021, y el otro del Gobierno de Unidad Nacional, que representa al Gobierno civil depuesto y a los miembros del Parlamento elegidos en noviembre de 2020. La Comisión también examinó varias comunicaciones recibidas de ambas partes en relación con los poderes.

Igual que el año pasado, la Comisión se guió por la Resolución 396, V) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950. Conforme a dicha resolución, siempre que más de una autoridad afirme ser el Gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro, la actitud adoptada por la Asamblea General respecto a una cuestión de esta naturaleza debería ser tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados. En consonancia con esta resolución, los órganos de la OIT siempre han considerado que la cuestión del reconocimiento de los Gobiernos y de su representación en la OIT es un asunto político en relación con el cual la Organización debería guiarse por la actitud que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte al respecto.

La Comisión señala que, en diciembre de 2021, la Asamblea General aplazó una decisión relativa a los poderes de Myanmar y que no ha examinado la cuestión desde entonces. También señala que varias entidades han aplazado el examen de esta cuestión, entre ellas la Comisión de Credenciales de la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud. A la luz de estas consideraciones, la Comisión decide que no se acrediten delegados para Myanmar en la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Con esta decisión, la Comisión armoniza plenamente su actitud respecto de este asunto con la de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, observarán que, a diferencia de lo que ha ocurrido en otras organizaciones, la Comisión también expone en su informe el contexto de la decisión, en particular la evolución de la situación en la OIT respecto de Myanmar desde la clausura de la última reunión de la Conferencia, en diciembre de 2021. La Comisión también reitera que ve un vínculo entre la capacidad y la voluntad de las autoridades para designar delegaciones tripartitas representativas ante la Conferencia Internacional del Trabajo y el cumplimiento de los principios y las obligaciones derivados de la pertenencia a la Organización.

La Comisión concluye expresando su esperanza de que la Asamblea General se halle pronto en condiciones para pronunciarse sobre la representación de Myanmar, ya que la situación

actual no solo afecta al Gobierno de Myanmar, sino que también impide la participación de los empleadores y de los trabajadores de Myanmar en la Conferencia.

El Presidente

De no haber objeciones, ¿debo considerar que la Conferencia toma nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes?

(La Conferencia toma nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes).

(La Conferencia continúa sus labores en sesión plenaria).

Viernes, 10 de junio de 2022, a las 17.25 horas

Presidente: Sr. bin Samikh Al Marri

Vicepresidente gubernamental de la Conferencia

Presentación del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, del que la Conferencia toma nota y aprobación de las propuestas de la Comisión

El Presidente

(original inglés)

Procedemos ahora a presentar el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que figura en las *Actas núm. 2B*.

Doy la palabra a la Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes, la Sra. Daytec, quien presentará el segundo informe de la Comisión.

Sra. Daytec

Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes

(original inglés)

Es para mí un honor y un placer presentar el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes a la plenaria de la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Esta es una comisión que pasa desapercibida. Se compone de un miembro gubernamental, un miembro empleador y un miembro trabajador, y se reúne en sesión privada. Sin embargo, es la garante institucional de la composición genuinamente tripartita de las delegaciones de la Conferencia. Desde la primera reunión de la Conferencia, que tuvo lugar en 1919, la Comisión examina las protestas presentadas contra los poderes depositados en las que se alega que los Gobiernos no han cumplido con su obligación de designar a los delegados y consejeros técnicos empleadores y trabajadores de acuerdo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país. Esta obligación se contempla en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

La jurisprudencia de la Comisión relativa a la interpretación y aplicación de esta disposición ha sido admirablemente coherente a lo largo de los años, y ello se debe principalmente a un precedente clave: la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Coetánea de la Sociedad de las Naciones, la Corte Permanente fue la antecesora de la Corte Internacional de Justicia. Inició su andadura el 15 de junio de 1922, hace casi 100 años. El primer

caso que los jueces tuvieron ante sí fue una solicitud de opinión consultiva relativa a la designación del delegado trabajador de los Países Bajos en la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. El 31 de julio de 1922 la Corte Permanente emitió su opinión consultiva núm. 1.

A continuación se exponen algunas de las principales conclusiones de la Corte Permanente, que la Comisión de Verificación de Poderes aplica en numerosos casos de los que conoce. En primer lugar, la cuestión de determinar qué organizaciones son las más representativas debe decidirse en cada caso particular, con arreglo a las circunstancias del país correspondiente. Aunque el número de afiliados no sea el único criterio para juzgar el carácter representativo de una organización, es un factor importante; en igualdad de condiciones, las organizaciones que más afiliados tengan serán las más representativas. En segundo lugar, es posible que haya más de una organización representativa en un país; en ese caso, el Gobierno deberá tomar en consideración a todas ellas al designar los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores. En tercer lugar, el objetivo de cada Gobierno debe ser lograr un acuerdo con todas las organizaciones más representativas; sin embargo, se trata únicamente de una aspiración y es muy difícil que esta se materialice. La obligación del Gobierno es hacer todo lo posible por fomentar un acuerdo entre las organizaciones más representativas. En cuarto lugar, varias organizaciones podrán ponerse de acuerdo para designar un delegado si, en conjunto, estas representan a un mayor número de trabajadores que la organización más grande del país. Les invito a leer el informe de la Comisión para que comprueben que esos principios han orientado en todo momento a la Comisión en el ejercicio de su mandato. En homenaje al centenario de la opinión consultiva núm. 1, hemos querido hacer una referencia expresa a esta en el informe.

En la presente reunión, la Comisión de Verificación de Poderes ha examinado tres casos sometidos a seguimiento con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 109.ª reunión. En cada uno de los tres casos, la Comisión consideró necesario renovar las medidas de seguimiento. Las propuestas correspondientes figuran en los párrafos 11, 18 y 26.

La Comisión recibió y examinó 16 protestas. Tres de ellas fueron presentadas fuera de plazo y una no era admisible a trámite por otra razón. De las protestas examinadas, 14 estaban relacionadas con el nombramiento de delegados y dos se referían a delegaciones incompletas, una a la ausencia de un delegado de los trabajadores y otra al envío de una delegación exclusivamente gubernamental.

La Comisión examinó también dos quejas relativas al impago de los gastos de viaje y estancia de delegados, y recibió dos más fuera de plazo.

Quisiera referirme a varios casos en concreto. Diversas protestas hacen referencia a graves alegatos de vulneración de la libertad de asociación y la libertad sindical. En particular, me gustaría referirme a la protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua y a las protestas relativas a la designación de las delegaciones de los trabajadores de Angola y Guinea-Bissau. Aunque los nombramientos fallidos de las delegaciones de empleadores y de trabajadores suelen estar vinculados a las violaciones de la libertad de asociación y la libertad sindical, la Comisión carece de competencia para examinar los alegatos de vulneraciones de esta naturaleza. Desde 2004, la Comisión tiene la posibilidad de proponer a la Conferencia que tales alegaciones se remitan al Comité de Libertad Sindical, en caso de que este aún no las esté examinando. La Comisión ha contemplado esta posibilidad en los tres casos mencionados, pero en última instancia solo se ha acogido a ella en el caso de Angola. La propuesta de la Comisión figura en el párrafo 34 del informe.

Otro caso que quisiera poner de relieve es la queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores de Costa Rica. El Gobierno decidió no enviar a Ginebra ninguna delegación de la capital. A raíz de este caso, la Comisión tuvo la oportunidad de aplicar su jurisprudencia en el marco de la presente reunión de la Conferencia, que combina la participación presencial y a distancia, habitualmente denominada como participación «híbrida». La Comisión tomó nota de que las disposiciones aplicables relativas a las quejas quedaron suspendidas o modificadas por las disposiciones operativas adoptadas para la presente reunión. La Comisión consideró que, en principio, los delegados que hubieran aceptado su nombramiento seguían teniendo la obligación de asistir en persona a la reunión de la Conferencia, y que en consecuencia el Gobierno tenía la obligación de cubrir los gastos correspondientes. La Comisión opinó que la participación a distancia debería limitarse a las situaciones en que circunstancias altamente excepcionales, como restricciones públicas de carácter sanitario vinculadas a la pandemia, impidan viajar o asistir de manera presencial. La Comisión consideró que la participación a distancia no equivale a la participación presencial, entre otras cosas porque, en su opinión, el contacto directo en persona facilita el consenso, que es una de las razones de ser de la Organización.

El segundo informe de la Comisión contiene las conclusiones relativas a las protestas, quejas y comunicaciones recibidas, así como los casos sometidos a seguimiento.

Para concluir, permítanme expresar mi más sincero agradecimiento al Vicepresidente empleador, Sr. Yllanes Martínez, de México, así como al Sr. Vogt, de los Estados Unidos, y al Sr. Norddahl, de Islandia, quienes ejercieron sucesivamente la función de Vicepresidente trabajador de la Comisión. Nuestro equipo tripartito funcionó perfectamente, y este informe refleja nuestra opinión unánime. También quisiera dar las gracias a los miembros de la secretaría de la Comisión, al Sr. Geckeler y la Sra. Beaulieu, así como a su equipo por su apoyo y dedicación, y en particular por las medidas adoptadas para encontrar un entorno adaptado a mi discapacidad física que me permitió concentrarme en mi trabajo. Tengo pues el privilegio de recomendar a la Conferencia que apruebe el informe de la Comisión.

El Presidente (original inglés)

La Comisión de Verificación de Poderes ha aprobado su informe por unanimidad y solicita a la Conferencia que tome nota de su contenido y apruebe las propuestas que figuran en los párrafos 11, 18, 26 y 34 de las *Actas* núm. 2B relativas a Djibouti, Mauritania, la República Bolivariana de Venezuela y Angola.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, las propuestas se adoptarán sin debate.

De no haber objeciones ¿debo considerar que la Conferencia toma nota del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y aprueba las cuatro propuestas?

(La Conferencia toma nota del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y aprueba las cuatro propuestas).

Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer a los miembros de la Comisión por su excelente trabajo. Tengo entendido que la labor de la Comisión se ha desarrollado en un ambiente muy positivo y que el espíritu de colaboración imperante ha permitido obtener resultados fructíferos.

(Se levanta la sesión a las 17.35 horas).